

RESOLUCIÓN No. 01299

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER068831** del 04 de junio de 2012, el señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado (visto a folio 10) por parte del apoderado especial para adelantar los trámites ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de la Sociedad **VANCE INVESTMENTS INC**, identificada con ficha 669647 DOC. 1617758, debidamente constituida por escritura pública No. 15.107 de la notaria 10 del circulo de Panamá, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83 - 28, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83 - 28, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital, a favor de la sociedad **VANCE INVESTMENTS INC**, identificada con ficha 669647 DOC. 1617758, debidamente constituida por escritura pública No. 15.107, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 6 de junio de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS1267 del

RESOLUCIÓN No. 01299

14 de junio de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

"1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 establece la compensación requerida indicando, que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 4.1 Ivps (individuos vegetales plantados), el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.020.785) M/Cte.** equivalente a un total de **4.1 IVP** y **1.8 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACION**, bajo el código **C-17-017**. Como también y en concordancia con la resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION**, el autorizado deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/Cte., (\$ 52.100)**, bajo el código **E-08-815** y por concepto de **SEGUIMIENTO**, el valor a cancelar es de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 109.900)**, bajo el código **S-09-915**. Los tres formatos deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo a como obra a folio 15, se aporó recibo de pago No. 814555-401286 por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.136)**, Consignación que realizó en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, el cual fue aportado con el radicado inicial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01299

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá*

RESOLUCIÓN No. 01299

informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que respecto del presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN No. 01299

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de la liquidación por concepto de compensación tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, por medio de la cual **“Se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”**.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, **“Por la cual se fijó el procedimiento de cobro de los de servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental”**

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el Concepto Técnico **2012GTS1267** del 14 de junio de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Transversal No. 83-28, por estar interfiriendo con el proyecto de vivienda, que se va a llevara cabo.

Que como quiera que a folio 15 del expediente **SDA-03-2012-1245** se evidencia recibo No. 814555-401286 del 31 de mayo de 2012, por concepto de Evaluación, no se hará alusión en la parte resolutive del presente Acto Administrativo respecto de esta obligación; sin embargo se ordenarán los pagos pendientes por Seguimiento y Compensación de las talas a autorizar.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a*

RESOLUCIÓN No. 01299

excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **VANCE INVESTMENTS INC**, identificada con ficha 669647 DOC. 1617758, debidamente constituida por escritura pública No 15.107 de la notaria 10 del círculo de Panamá, a través de su Representante Legal señor **ANTÓNIO JOSÉ RESTREPO LINCE** y/o su apoderado especial Señor **FELIPE VEGALARA PELAEZ**, o quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de **MAGNOLIO**, una (1) tala de **JAZMIN DEL CABO**, emplazados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 83 - 28, Barrio el Retiro localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 01299

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	29	11	0		X		PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO FÍSICO Y SANITARIO REGULAR (EXCESIVA RAMIFICACION, PRESENCIA DE INSECTOS, TUMORES, PUDRICION LOCALIZADA). INTERVIENE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. NO ES POSIBLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO NO CUENTA CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO ESTE PROCEDIMIENTO	Tala
2	Pittosporum undulatum	28	12	0	X			PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, PRESENCIA DE LIQUENTES, PUDRICION LOCALIZADA. INTERVIENE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. NO ES POSIBLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A QUE NO CUENTA CON EL PAN DE TIERRA NECESARIO PARA ESTE PROCEDIMIENTO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada sociedad **VANCE INVESTMENTS INC**, identificada con ficha 669647 DOC. 1617758, debidamente constituida por escritura pública No 15.107 de la notaria 10 del circulo de Panamá, a través de su Representante Legal señor **ANTÓNIO JOSÉ RESTREPO LINCE** y/o su apoderado especial Señor **FELIPE VEGALARA PELAEZ**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante **CONSIGNACIÓN** por el valor de **UN MILLON VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.020.785) M/Cte.** equivalente a un total de **4.1 IVP** y **1.8 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, copia del cual deberá remitir a esta entidad, referenciando el expediente **SDA-03-2012-1245**

ARTÍCULO TERCERO.-La autorizada sociedad **VANCE INVESTMENTS INC**, identificada con ficha 669647 DOC. 1617758, debidamente constituida por escritura pública No 15.107 de la notaria 10 del circulo de Panamá, a través de su Representante Legal señor **ANTÓNIO JOSÉ RESTREPO LINCE**, y/o su apoderado especial Señor **FELIPE VEGALARA PELAEZ**, o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de Seguimiento mediante **CONSIGNACIÓN** por el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$109.900)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, copia del cual deberá remitir a esta entidad, referenciando el expediente **SDA-03-2012-1245**

RESOLUCIÓN No. 01299

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **VANCE INVESTMENTS INC**, identificada con ficha 669647 DOC. 1617758, debidamente constituida por escritura pública No 15.107 de la notaria 10 del circulo de Panamá, a través de su Representante Legal señor **ANTÓNIO JOSÉ RESTREPO LINCE** o quien haga sus veces, en la carrera 7 No 71 – 52 oficina 804, del Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado (por parte del apoderado especial de la sociedad autorizada) para adelantar los trámites ante esta Autoridad Ambiental, en la calle 50 No. 13 – 19 oficina 302, del Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los



RESOLUCIÓN No. 01299

términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1245

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 26 OCT 2012 () días del mes o
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 1299 00/12 al señor (a)
EDUARDO BERMUDEZ R en su calidad
de APODERADO

dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 17093601 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Bermudez
Dirección: calle 50 No 13-19 9302
Teléfono (s): 3403495

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 NOV 2012 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA